

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-016** informándose que, el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS presentó contestación a la demanda dentro del término (archivo 012). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que fue notificada por conducta concluyente, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.600 de Bogotá y titular de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SEÑALAR el MIÉRCOLES SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **149**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-258** informándose que, la demandada presentó contestación en término (archivo 004). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la EDITORIAL DELFIN LTDA, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y dado que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79'723.901 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 165.324 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la EDITORIAL DELFIN LTDA, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la EDITORIAL DELFIN LTDA

TERCERO: SEÑALAR el MARTES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **149**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-084** informándose que, el apoderado judicial de la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir presentó recurso de apelación en contra del auto inmediatamente anterior (archivo 007) y que la demandada Colpensiones aportó subsanación a la contestación de la demanda (archivos 009 y 010). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron subsanadas las falencias señaladas en auto de fecha 05 de abril del año en curso (archivo 007) dentro del término legal concedido, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Por otro lado, se observa que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 05 de abril de hogaño mediante el cual se dio por no contestada la demanda, por su parte.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el RECURSO DE APELACIÓN fue presentado dentro del término descrito en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTANSE los originales del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-079**, informándole que la parte demandada allegó memorial mediante el cual aporta escrito contentivo a las respuestas del cuestionario presentado por la demandante (archivo 012); y que se encuentra pendiente de celebración diligencia de que trata el artículo 80 del del CPTSS. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental allegada por la demandada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E enlistada en el archivo No. 012 del expediente digital.

Por otro lado, respecto la celebración de la audiencia en la cual se evacuarán las pruebas faltantes, se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo señalado en el artículo 80 del CPTSSS, deberán las partes estarse a lo resuelto y fijado en proveído documentado en el archivo electrónico No. 009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-565** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 008, 009, 011 y 023 y que, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. formuló llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y estudiados los memoriales radicados por las apoderadas judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las demandadas en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De igual forma, se observa que la apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., mediante escrito separado, solicitó se llame en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A., el cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 65 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se aceptará tal llamado.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura y al doctor SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.071.142.791 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 286.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderado sustituto, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.018.966 y titular de la tarjeta profesional 373.906 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CUARTO: RECONÓZCASE PERSONERÍA a la doctora LUZ ADRIANA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.036.625.773 y titular de la tarjeta profesional 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A

SEXTO: ADMÍTASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. frente a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la llamada en garantía como lo establece el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con lo contemplado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda, sus anexos, y del escrito de llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00087**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, notificado por estado No. 0113 el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA GISSELA GIRALDO CRUZ**, portadora de la T.P. No. 306.348, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por la señora **NORQUIS ISABEL PIÑERES BELTRAN** en contra de **AGRILAB LABORATORIOS SAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad demandada **AGRILAB LABORATORIOS SAS** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles que comenzaran a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

QUINTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00194**, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso para tal efecto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, notificado por estado No. 0113 el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **DANILO CORTES RODRIGUEZ** en contra de **CORPORACION NUESTRA I.P.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la sociedad demandada **CORPORACION NUESTRA I.P.S.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al señor Rodrigo José Peñuela Ramírez Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles que comenzaran a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00198** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, notificado por estado No. 0103 el día 19 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia al señor **EDGAR ALFONSO MONTENEGRO MUÑOZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Por secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, los anexos, al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las sociedades demandadas la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN SA**, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles que comenzaran a

contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyhv

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022/00200** informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022, notificado por estado No. 0113 el día 10 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior, se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal, radicó escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital, el cual, da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por el señor **JHON ALEXANDER BENAVIDES ACERO** en contra de **AURELIANO DÍAZ CORTES y TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA & MARKETING S A**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al señor **AURELIANO DÍAZ CORTES** y a la sociedad demandada **TOTAL GROUP COMUNICACION GRAFICA & MARKETING S A** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al señor Aureliano Díaz Cortes Representante Legal o quién haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestar dentro del término legal de diez (10) días hábiles que comenzaran a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguiente al envío del mensaje, conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 03 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 149
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 - 410**, de **GERMÁN HURTADO SARAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.371.887, actuando en causa propia. contra de **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 54 folios, pendiente de pronunciamiento, Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por el señor **GERMÁN HURTADO SARAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.371.887, actuando en causa propia. contra de **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental a la SALUD, la VIDA, la DIGNIDAD HUMANA, la AUTONOMÍA y la INTEGRIDAD PERSONAL.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizado el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la Nación – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a ALIANSALUD EPS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD para que si bien lo tienen en un término de dos (2) días, contados a partir del momento de la notificación de esta decisión rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **GERMÁN HURTADO SARAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.371.887, actuando en causa propia. contra de **INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULESE a la Nación – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a ALIANSALUD EPS y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **03 de octubre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N.º **149**
el auto anterior.